



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 119-R-UNICA-2012**

Ica, 21 de Setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 0250-D/OGCT-UNICA-2012, del Director de la Oficina General de Cooperación Técnica, mediante el cual remite el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 de fecha 04 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 - 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el artículo 5°, inciso d) del Estatuto Universitario establece como fines de la Universidad "Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social";

Que, de una parte el Ministerio de Salud representado por el Viceministro de Salud Dr. Enrique Jacoby Martínez, el Gobierno Regional de Ica representado por el Director Regional de Salud de Ica Dr. Juan Huber Mallma Torres y por la otra parte, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica representada por su Presidente de la Comisión de Orden y Gestión Dr. Manuel Hernán Amat Olazaval, celebran el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial, entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Ica y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el objeto del presente convenio es crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas



R.R. N° 119-R-UNICA-2012

y planes de desarrollo del Sector Salud; así como, regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pre grado y post grado, en los servicios de salud que se encuentran dentro del ámbito regional;

Que, el presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes y por escrito;

Estando al Oficio N° 0250-D/OGCT-UNICA-2012 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733- Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR en vía de regularización, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, documento que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud de Ica, Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo y Oficina General de Cooperación Técnica, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR




Dr. LUIS A. MASSA PALACIOS
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION

Señor:
Cumplo con remitir para su conocimiento y para lo presente fotocopia del original de Resolución N°
de Fecha:




Luis A. MASSA PALACIOS
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO N° 013 -2012-MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **MINISTERIO DE SALUD**, representado según Resolución Ministerial N° 998-2005/MINSA por el Viceministro de Salud Dr. Enrique Jacoby Martínez, designado con Resolución Suprema N° 026-2011-SA, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María, al que en adelante se denominará "**EL MINISTERIO**"; el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, representado por el Director Regional de Salud de Ica, Doctor Juan Huber Mallma Torres, con documento Nacional de Identidad N° 21795053, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2011-GORE-ICA/PR, con domicilio legal en la Urbanización San Miguel I- 223, Ica, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**" y la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, representada por el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la citada Universidad Doctor Manuel Hernán Amat Olazaval, de conformidad con las Resoluciones N° 1365-2011-ANR y N° 0178-2012-ANR de fecha 25 de noviembre 2011 y 27 de Febrero 2012, respectivamente, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Urbanización San José - Ica, a quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales.

EL GOBIERNO REGIONAL, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Cuenta entre sus órganos desconcentrados, con la Dirección Regional de Salud de Ica, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por **EL MINISTERIO**, en su calidad de ente rector del Sector Salud.

LA UNIVERSIDAD, tiene entre sus propósitos, llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud, en el marco de su competencia.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población; así como, propiciar el desarrollo, con calidad, de la formación profesional de estudiantes de pre grado y posgrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como,

regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y posgrado, en los servicios de salud que se encuentran dentro del ámbito regional.

Son objetivos específicos del presente convenio:

1. Orientar al proceso de docencia-servicio hasta un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
2. Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación, en los establecimientos de salud a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL** en el área geográfico-cultural-sanitario asignada a **LA UNIVERSIDAD**.
3. Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
4. Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
5. Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del Convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realizará conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud, en coordinación con el Comité Nacional de Residentado Médico y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de los ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

De **EL MINISTERIO** y de **EL GOBIERNO REGIONAL** por intermedio de la Dirección Regional de Salud de Ica.

1. Puesta a disposición de personal, infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades programadas.
2. Establecimiento de condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud - SINAPRES y del Sistema Nacional de Residentado Médico - SINAREME.

DE LA UNIVERSIDAD:

1. Aporte de personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
2. Aporte de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, de acuerdo a las actividades de docencia en servicio que se desarrollen con **LA UNIVERSIDAD**. El equipamiento permanecerá en propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, a menos que ésta manifieste su voluntad de donarlo y el establecimiento de recibirlos. Este aporte, conforme al

marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, podrá efectuarse con la autorización de **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Dirección Regional de Salud de Ica, según corresponda y no dará lugar a restitución alguna a **LA UNIVERSIDAD**. Estas consideraciones serán aplicables a la universidad pública, en la medida que la normativa legal y su disponibilidad presupuestaria lo permita.

3. Contribución mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de salud.
4. Incorporación de profesionales de los establecimientos comprendidos en el presente convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.
5. Sujeción a sus investigaciones en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente de **EL MINISTERIO**.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos estarán a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

1. El Director del establecimiento de salud, o su representante.
2. El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional **DE LA UNIVERSIDAD**, según corresponda, o su representante.
3. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos del establecimiento de salud, o su representante.
4. Un profesor de **LA UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y el SINAREME.



CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada establecimiento o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ella, será materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscritos previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud, el Comité nacional de Residentado Médico o el Comité de Segunda Especialidad en Ciencia de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.

En dichos convenios se deberá considerar lo siguiente:

1. Se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL MINISTERIO**, emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación - SINAPRES y del Sistema Nacional de Residentado Médico - SINAREME.
2. Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario asignado.
3. Las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de **EL MINISTERIO**.



4. Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
5. La participación en las actividades de docencia - servicio de los estudiantes de pregrado y posgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de LA UNIVERSIDAD/sede docente.
6. Los docentes que no formen parte del personal de los establecimientos de salud de EL MINISTERIO, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del establecimiento de salud y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docentes deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud.
7. La Investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicación de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes y por escrito.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos con 180 días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo, para los cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

Lo no previsto en este convenio, o cualquier modificación serán acordadas por escrito.

En señal de conformidad suscriben las partes en cuatro ejemplares, a losdías del mes del año 2012.



Dr. ENRIQUE JACOBY MARTINEZ
 Viceministro de Salud
 MINISTERIO DE SALUD

Dr. JUAN HUBER MALLMA TORRES
 Director Regional de Salud de Ica
 GOBIERNO REGIONAL DE ICA



DOCTOR MANUEL HERNÁN AMAT OLAZAVAL
 Presidente

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA